



## INDICE DE TEMAS

1.- Aprobación del acta del Pleno Ordinario de fecha 27 de marzo de 2018. ....	2
2.- Resoluciones de Alcaldía .....	3
3.- Modificación presupuestaria, crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para la liquidación final de las obras de construcción del nuevo edificio del ayuntamiento y casa de cultura de Berriozar .....	3
4.- Resolución solicitud presentada por Aldesa Construcciones S.A. y aprobación liquidación final de las obras de construcción del nuevo edificio del ayuntamiento y casa de cultura de Berriozar .....	4
5.- Ampliación de plazo de presentación del plan especial de dotación para regeneración urbana del entorno del establecimiento hotel carioca definido por convenio entre Hotel Maitena S.L. y el Ayuntamiento de Berriozar .....	8
6.- Aprobación del convenio de colaboración entre los ayuntamientos de Ansoain, Berrioplano, Berriozar y Ezkaberte para la recuperación y manenimiento del monolito en recuerdo de las personas fugadas del fuerte san cristobal el 22 de mayo de 1938 .....	9
7.- Moción presentada por el grupo municipal UPN de condena al ataque sufrido en la sede de UPN en Orkoien. ....	10
8.- Moción de UPN para instar al alcalde a pagar las costas o a dimitir tras la sentencia emitida por el Juzgado Nº3 de Pamplona. ....	11
9.- Ruegos y preguntas .....	12



## **ACTA**

En Berriozar, a 25 de abril de 2018 siendo las 18:30 horas, se celebra sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento de Berriozar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Raúl Maiza González, actuando como Secretaria D<sup>a</sup>. Natalia Rodríguez Aguado y con la asistencia de los siguientes miembros de la Corporación:

Orden	Cargo	Nombre	Grupo	¿Asiste?
1	Alcalde	D.Raúl Maiza González	EH-BILDU	Sí
2	Teniente Alcalde 1 <sup>a</sup>	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Carmen Nadas Ramírez	EH-BILDU	Sí
3	Teniente Alcalde 2 <sup>o</sup>	D.Alfonso Arnesto Berruezo	EH-BILDU	Sí
4	Concejala	D <sup>a</sup> . María Sagrario Ortigosa Lekunberri	EH-BILDU	Sí
5	Concejajal	D.Luis Miguel Castro Moraza	EH-BILDU	Sí
6	Concejala	D <sup>a</sup> . Olaia Juárez Goñi	EH-BILDU	Sí
7	Concejala	D <sup>a</sup> . Pilar Moreno De la Chica	PSN-PSOE	Sí
8	Concejala	D <sup>a</sup> . María Aránzazu Ríos González	PSN-PSOE	Sí
9	Concejajal	D.Daniel Cuesta Castañeda	UPN	Sí
10	Concejajal	D.Daniel Polo Múgica	UPN	Sí
11	Concejajal	D.Ignacio Bernal Lumbreras	I-E	Sí
12	Concejala	D <sup>a</sup> . María Teresa Burgui Jurío	I-E	No
13	Concejajal	D.Francisco Javier Unzué Ozcoidi	GEROA BAI	Sí

Nº de miembros de la Corporación: 13. Presentes: 12 . Ausentes: 1.  
Los miembros ausentes excusan su no asistencia.

El Sr. Presidente abre la sesión dando la bienvenida y saludando a los Señores y Señoras Concejales y al distinguido público asistente. Lo hace y en castellano.

### [Apertura de la sesión / Saioaren hasiera](#)

### **1.- Aprobación del acta del Pleno Ordinario de fecha 27 de marzo de 2018.**

Habiendo leído con detenimiento el acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de marzo de 2018, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

Se acuerda

**Único.-** Aprobar el acta del Pleno Ordinario de fecha 27 de marzo de 2018.

### [Punto 1. Puntua](#)



## **2.- Resoluciones de Alcaldía**

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde, relacionadas con los números 20180123, 20180144, 20180167, 20180177, 20180179, 20180185, 20180189, 20180193 a 20180198, 20180200 a 20180242, 20180244 a 20180245, 20180247 a 20180248.

Se acuerda

**Único.-** Darse por enterada de las mentadas resoluciones dictadas por Alcaldía.

### Punto 2. Puntua

## **3.- Modificación presupuestaria, crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para la liquidación final de las obras de construcción del nuevo edificio del ayuntamiento y casa de cultura de Berriozar**

El Ayuntamiento de Berriozar debido al contencioso mantenido con la UTE BERRIOZAR (ALDESA CONSTRUCCIONES SA y EXCAVACIONES ERRI BERRI SL), por la liquidación de la obra "construcción del nuevo edificio del ayuntamiento y casa de cultura de Berriozar", que ha dado lugar a recursos contenciosos, con apelaciones de los mismo, y a un recurso de alzada ante el TAN, no había aprobado la liquidación final de la obra.

Analizada la certificación final definitiva emitida por la dirección de obra, el ayuntamiento ha tomado un acuerdo de aceptación de la liquidación final por un importe de 10.908.92 euros más IVA. Además se han reconocido unos intereses por demora en el pago de 5.254,07 euros. La financiación que se propone para afrontar este gasto es la incorporación de remanente de tesorería.

La modificación ha sido informada en la comisión de hacienda y personal de 18/04/18.

La Corporación Municipal por unanimidad **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la siguiente modificación presupuestaria:

### CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA AFECTO

FUNC	ECONOM	DESCRIPCION	IMPORTE
92000	6220000	EDIFICIO NUEVO AYUNTAMIENTO	9.239,86
33311	6220000	EDIFICIO KULTURGUNE	3.959,94
92000	3520000	INTERESES DEMORA NUEVO AYUNTAMIENTO	3.677,86
33311	3520000	INTERESES DEMORA KULTURGUNE	1.576,23
FINANCIACION			
	8700002	REMANENTE DE TESORERÍA POR RECURSOS AFECTOS	18.453,89

**Segundo** Proceder al trámite de información pública mediante anuncio en el BON y en el tablón municipal por un periodo de quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán formular alegaciones.

### Punto 3. Puntua



#### **4.- RESOLUCIÓN SOLICITUD PRESENTADA POR ALDESA CONSTRUCCIONES SA Y APROBACIÓN LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO Y CASA DE CULTURA DE BERRIOZAR**

##### **Antecedentes:**

Visto el escrito presentado con fecha 18 de enero de 2018 por Aldesa Construcciones SA, en el que se solicita al Ayuntamiento la emisión de certificación final de la obra, así como abono de diversas cantidades con concepto de: saldo líquido de la certificación pendiente de pago (26.894,63€); intereses de demora sobre saldo líquido devengados (17.563,59€), pago de las certificaciones 28 y parte de la 29 (545.999,70€), intereses de demora por impago de certificaciones 28 y 29 (327.304,07€) e intereses de demora que restan por pagar por retraso en pago de certificaciones 1 a 27.

Visto que por acuerdo de pleno de fecha 25 de octubre de 2006 se adjudicó a la UTE Berriozar el contrato de obras para la construcción del nuevo edificio del Ayuntamiento y Casa de Cultura de Berriozar, por importe de 3.671.348 € más IVA y un plazo de ejecución de 16 meses, a tenor de lo establecido en el pliego de condiciones.

Por acuerdo del 28 de abril de 2010 el ayuntamiento aprobó la liquidación final de las obras del edificio para nuevo ayuntamiento y casa de cultura después de analizar la propuesta de liquidación realizada por la Dirección Facultativa de las obras y la propuesta realizada por la UTE Berriozar como contestación a la misma.

Por otra parte, y a la vista de los informes de la dirección facultativa sobre el retraso de las obras, se fijó la imposición de penalidades por retraso en la ejecución de las mismas, imponiéndose una sanción al contratista por importe de 546.000 €, que fueron abonadas por el contratista mediante la compensación de oficio de las certificaciones 28 y parte de la 29, que quedaron abonadas en dicha fecha a Aldesa SL.

Frente a dicho acuerdo, Aldesa Construcciones SL interpuso recurso de reposición que fue resuelto mediante acuerdo plenario de 30 de junio de 2010, siendo esta decisión recurrida por la contratista ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, originando el procedimiento ordinario 149/2010.

Con fecha 22 de febrero de 2013 se dictó por el Juzgado sentencia nº 72/2013, en la que, con estimación parcial de la demanda interpuesta por Aldesa Construcciones SA, se anuló el acuerdo de 30 de junio de 2010 en lo que se refiere a la liquidación final de la obra por ausencia de audiencia de citación a la empresa al acto de medición general de la obra. La sentencia entiende que ante la falta de medición general, el acuerdo subsiguiente de liquidación de la obra era nulo de pleno derecho.

Disconforme con esta resolución, Aldesa Construcciones SA presentó recurso de apelación que fue resuelto el 30 de septiembre de 2014 mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra nº 405/2014 que confirma la sentencia de instancia. Frente a este pronunciamiento judicial no se presenta recurso, de manera que la sentencia deviene en firme y consentida.

Así las cosas, y en ejecución de la referida sentencia, el Ayuntamiento citó a las partes para llevar a cabo la medición final de la obra, que se desarrolló el 6 de mayo de 2015 previa citación de todas las partes y acudiendo todas ellas a dicho acto. En la medición se comprobaron partidas de obras en litigio referentes a impermeabilizaciones de cubierta y se acordó realizar en planos la medición de partida de ladrillo.



De la medición llevada a cabo se levantó acta, y una vez finalizada la medición por la Dirección Facultativa, se notificó a la mercantil contratista para que en el plazo de cinco días hábiles prestara su conformidad o manifestase los reparos que estimara oportunos.

Presentadas reclamaciones por la UTE, las mismas fueran resueltas por el Pleno municipal a la vez que se aprobaba la medición general en acuerdo de 24 de febrero de 2016.

Este acuerdo fue impugnado por la UTE Berriozar ante el Tribunal Administrativo de Navarra mediante Recurso de Alzada nº 16-01139, que finalizó el 14 de diciembre de 2016 mediante Resolución 3358/2016 que desestimó el recurso formulado.

No habiendo sido interpuesto recurso contencioso-administrativo frente a dicha Resolución, el acuerdo de aprobación de la medición final devino en firme y consentido por la UTE.

Con fecha 25 de enero de 2017 la Dirección Facultativa presentó el documento electrónico refundido de la medición general redactado conforme a lo indicado por el Pleno en sesión de 24 de febrero de 2016 y que incluía la Liquidación final de las obras, que ha sido informada favorablemente por los servicios técnicos municipales y se recogen en los documentos del 5 de febrero de 2018. El importe de dicha liquidación asciende a 4.866.747,18€, IVA excluido.

### **Fundamentos Jurídicos**

Según el informe jurídico que obra en el expediente administrativo, las sentencias mencionadas en el expositivo de este acuerdo entendieron que, ante la falta de medición general, el acuerdo subsiguiente de liquidación de la obra era nulo de pleno derecho. Esta invalidez conlleva la eficacia "ex tunc" de la sentencia, de manera que en este caso se entiende que los acuerdos anulados no han causado ningún tipo de efecto jurídico. Tan es así que la sentencia retrotrae todo el procedimiento al momento inmediatamente anterior a la medición general.

Como señala, entre otras, la STSJ de Navarra de 1 de febrero de 2001, «*En el Derecho Administrativo, sin embargo, la regla general es la de la eficacia "ex tunc" de la anulación en todo caso, incluso si se trata de anulabilidad. (...) La razón de esta importante particularidad está, una vez más, en las peculiares características que impone a la actuación administrativa el principio de sujeción al imperio de la ley. La infracción de ésta por la Administración –que actúa por mandato constitucional con sometimiento pleno a la Ley y al derecho– debe ser corregida por razones de interés público desde el momento en que se produjo, como corolario lógico a la tutela de los derechos e intereses legítimos que exige el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada cuyo reconocimiento, además de la anulación del acto, solicite. Este pleno restablecimiento comporta implícitamente el que los efectos de la anulación han de remontarse al momento de producción del acto administrativo, pues en otro caso el carácter pleno de dicho restablecimiento podría ser imposible*».

Antes de entrar a resolver las cuestiones planteadas en el escrito presentado por la Contratista, es importante resolver acerca del momento en que produce efectos el acuerdo que se adopte. La restauración de la legalidad vulnerada por el acto administrativo que está afectado por cualquier grado de invalidez obliga a considerar a las resoluciones de los recursos y las revisiones de oficio como retroactivas por naturaleza. Esta es la única conclusión posible si atendemos al principio de legalidad al que está sujeta la totalidad de la actividad administrativa (art. 103.1 CE).

En este sentido, aunque la jurisprudencia es clara en relación con la eficacia retroactiva de los acuerdos que vengan a sustituir a otros nulos de pleno derecho, se considera procedente que el Pleno otorgue a sus acuerdos una eficacia retroactiva, al amparo de lo dispuesto en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a las circunstancias concurrentes de eficacia *ex tunc* de la sentencia.

Esta parece ser también la petición de la empresa contratista, que solicita no sólo la aprobación de la liquidación de las obras sino también el pago de intereses de demora desde la fecha del acuerdo de 28 de abril de 2010. Y, en efecto, no le falta razón en cuanto al alcance y efectos que debe tener el acuerdo plenario. Así las cosas, procederá estimar parcialmente la petición, en el sentido de aprobar la liquidación final de las obras (en la cantidad que resulta del cálculo de la Dirección Facultativa y técnico municipal, que se ajustan a los resultados de la medición final aprobada) y el abono de los intereses de demora en el pago de dicha cantidad.

En relación con el resto de las peticiones, procede su desestimación, precisamente, por este efecto retroactivo del acuerdo que se adopta.

Como se recordará, los acuerdos anulados contenían otros pronunciamientos además de la liquidación final de las obras. Concretamente, se abonaban los intereses correspondientes al retraso en el pago de las certificaciones 1ª a 27ª, se imponía sanción por retraso en la ejecución de las obras y se efectuaba de oficio la compensación de la deuda derivada de esta sanción con parte del saldo de las certificaciones 28ª y 29ª

Vista la sentencia, surgen dudas acerca de si la misma afecta o no a estos otros pronunciamientos contenidos en el acuerdo plenario de 28 de abril de 2010 dado que los mismos no tienen su origen en la medición general de la obra. Como se ha dicho, la sentencia hace referencia exclusivamente a la liquidación de las obras, sin hacer referencia alguna al apartado del acuerdo de 28 de abril de 2010 de imposición de sanción por retraso.

La sanción por retraso es totalmente ajena a los actos de medición general y liquidación de las obras, que es sobre los que se pronuncia la sentencia. De hecho, la imposición de sanciones por retraso imputable al contratista depende en exclusiva de la entrega de la obra, del acta de recepción de la misma y del informe técnico de la dirección facultativa en relación con la imputabilidad al contratista del retraso en la entrega de la obra.

No obstante, y dado que la sentencia declara la nulidad de los acuerdos adoptados, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la contratista y atendiendo a la necesidad de eliminar cualquier tipo de inseguridad jurídica, es conveniente que se adopte acuerdo expreso en relación a la sanción por demora en el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras y calculada, según pliego de condiciones administrativas, en la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil euros (546.000 €) correspondientes a 182 días laborables, no justificados y aprobados por la propiedad según el informe de la Dirección Facultativa, así como la realización de oficio la compensación con el pago de las certificaciones 28 y 29.

Evidentemente, el efecto retroactivo del acuerdo anula cualquier posibilidad de reconocer intereses de demora sobre el pago de estas certificaciones, lo que conlleva la desestimación de la petición formulada por la contratista.

Y también debe desestimarse la solicitud de abono de los intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones de obra 1 a 27, ya que este abono fue efectuado en 2010, conforme al cálculo llevado a efecto por la Intervención, en base al tipo de interés aplicable según el Pliego de Condiciones Administrativas y la Ley Foral 10/1998, 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, norma de aplicación al presente contrato.

Analizado el tema en la comisión de urbanismo de fecha 18 de abril de 2018 se acuerda su pase a pleno por unanimidad de los asistentes con derecho a voto.



En vista de lo anterior, procede estimar parcialmente la solicitud presentada por Aldesa Construcciones SL, y en consecuencia la Corporación Municipal por unanimidad **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la liquidación final de las obras del nuevo Ayuntamiento y Casa de Cultura, según la medición final aprobada por pleno de 24 de febrero de 2016 y que obra en el expediente en documento definido como medición final, ejecutadas por la UTE Berriozar, por importe de cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y siete euros con dieciocho céntimos (4.866.747,18 €) sin IVA, según el siguiente desglose:

Valor PEM total de la certificación según el documento final:

Valor PEM.....	4.387.087,16 €
Este valor se descompone en 4 partes diferentes:	
Valor PEM de obra ofertada sujeta a baja .....	2.243.381,73 €
Valor PEM de seguridad y salud .....	65.862,98 €
Valor PEM de precios contradictorios .....	1.573.316,71 €
Valor PEM de precios nuevos contradictorios .....	504.525,64 €
Aplicando la baja a la parte ofertada:	
Valor PEM de obra ofertada sujeta a baja .....	2.088.248,74 €
Valor PEM de seguridad y salud .....	65.862,98 €
Valor PEM de precios contradictorios .....	1.573.316,71 €
Valor PEM de precios nuevos contradictorios .....	504.525,64 €
Valor TOTAL PEM con baja.....	4.231.954,07 €
Gastos generales 9%.....	380.878,87 €
Beneficio industrial 6%.....	253.917,24 €
<b>Valor TOTAL CONTRATA FINAL.....</b>	<b>4.866.747,18 €</b>

**Segundo.-** Aprobar el abono a la UTE Berriozar la cantidad de 10.908,92 € en concepto de liquidación entre las cantidades abonadas en su momento como diferencia entre el valor actual y lo abonado. Sobre esta cantidad final se aplicará el IVA correspondiente

**Tercero.-** Estimar parcialmente la petición de la empresa contratista en lo que se refiere al abono de los intereses de demora generados por el saldo líquido de la certificación final, que asciende a la cantidad de 5.254,07 € euros, calculados de conformidad con el Pliego de Condiciones Administrativas y la Ley Foral 10/1998, 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra

**Cuarto.-** Ratificar el resto de pronunciamientos contenidos en el acuerdo de 28 de abril de 2010, acordando expresamente:



a.- Imponer la sanción por demora en el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras, según pliego de condiciones administrativas, en la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil euros (546.000 €) correspondientes a 182 días laborables, no justificados y aprobados por la propiedad según el informe de la Dirección Facultativa.

b.- Realizar de oficio la compensación de esta sanción con el pago de las certificaciones 28 y 29.

c.- Ratificar el correcto cálculo de los intereses de demora correspondiente a los intereses de demora a abonar por retrasos en el pago de las certificaciones 1ª a 27ª cuyo importe asciende a 58.318,76€.

**Quinto.-** Otorgar a estos acuerdos eficacia retroactiva, al amparo de lo dispuesto en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a las circunstancias concurrentes de eficacia *ex tunc* de la sentencia. Debe también recordarse que las sentencias hacían referencia a la liquidación

**Sexto.-** Desestimar la solicitud de Aldesa Construcciones SL de abono de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones 28 y 29, ya que éstas se encuentran formalmente abonadas, ya que sirvieron para compensar la sanción por incumplimiento de plazo impuesta a Aldesa Construcciones SL.

**Séptimo.-** Notificar el presente acuerdo a la UTE Berriozar y a OA.

[Punto 4. Puntua](#)

#### **5.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE DOTACIÓN PARA REGENERACIÓN URBANA DEL ENTORNO DEL ESTABLECIMIENTO HOTEL CARIOCA DEFINIDO POR CONVENIO ENTRE HOTEL MAITENA S.L. Y EL AYUNTAMIENTO DE BERRIOZAR**

Habiéndose solicitado de manera previa a la finalización del plazo por parte de la mercantil Hotel Maitena S.L. una ampliación de plazo de un año para la presentación del Plan Especial de Dotación recogido en el convenio.

Viendo que en el informe técnico de referencia 086/2018 se recomienda no ampliar el plazo más allá de final del año en curso

Vistos los informes del departamento de urbanismo y de la asesoría jurídica urbanística que obran en el expediente favorables a la ampliación del plazo.

Visto el tema en la comisión de urbanismo de fecha 18 de abril de 2018, en la que se dio el pase a pleno por unanimidad de los asistentes con derecho a voto





Por todo lo antedicho, La Corporación Municipal por unanimidad **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la propuesta de ampliar el plazo para la presentación del Plan Especial de Dotación según el convenio firmado entre el Ayuntamiento y la Mercantil Hotel Maitena S.L...

**Segundo.-** Ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 de manera improrrogable.

**Tercero.-** Trasladar copia del acuerdo y unirlo como separata del convenio al registro municipal de convenios urbanísticos que gestiona la oficial de urbanismo para su incorporación al citado registro.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a las personas y entidades afectadas

[Punto 5. Puntua](#)

**6.- APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANSOAIN, BERRIOPLANO, BERRIOZAR Y EZKABERTE PARA LA RECUPERACION Y MANENIMIENTO DEL MONOLITO EN RECUERDO DE LAS PERSONAS FUGADAS DEL FUERTE SAN CRISTOBAL EL 22 DE MAYO DE 1938**

Se ha presentado texto del convenio a aprobar por los cuatro ayuntamientos afectados.

El convenio comprende la reconstrucción y el mantenimiento del monolito entre los cuatro Ayuntamientos de manera proporcional según las cantidades presupuestadas en el anexo 1 del convenio. También define la forma de realizar el mantenimiento del mismo durante la vigencia del convenio.

Visto el tema en la comisión de urbanismo de fecha 18 de abril de 2018 en la que se dio el pase a pleno por unanimidad de los asistentes con derecho a voto.

La Corporación Municipal por unanimidad **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el convenio que desarrolla el presente acuerdo que tiene como objetivo la recuperación y el mantenimiento del monolito en recuerdo de las personas fugadas del Fuerte San Cristóbal el 22 de mayo de 1938.

**Segundo.-** Aprobar el gasto correspondiente según el presupuesto del anejo 1 en la parte proporcional al Ayuntamiento de Berriozar según la fórmula de reparto y con cargo al presupuesto de 2018 en la partida apropiada.

**Tercero.-** Aceptar el compromiso de custodia y mantenimiento del monolito para el año 2020 según el texto del convenio



**Cuarto.-** Facultar al señor Alcalde para la firma del convenio que se aprueba por parte del Pleno de la Corporación

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo al resto de Ayuntamientos firmantes

[Punto 6. Puntua](#)

**7.- Moción presentada por el grupo municipal UPN de condena al ataque sufrido en la sede de UPN en Orkoien.**

***El Grupo Municipal de Unión del Pueblo Navarro de Berriozar presenta, en tiempo y forma, para su debate y aprobación, si procede, ante el Pleno del ayuntamiento, la siguiente MOCIÓN:***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La sede de Unión del Pueblo Navarro en el vecino municipio de Orkoien amaneció el pasado 11 de abril atacada con unas pintadas de tintes inequívocamente fascistas.*

*Junto a varias esvásticas de varios tamaños, se podía leer la amenaza de muerte "El fascismo se cura matando".*

*Ni antes ni ahora son aceptables este tipo de amenazas que tratan de cercenar la libertad y acallar las voces de un Partido concreto y de sus representantes, igual que ocurrió hace apenas unas semanas en Atez.*

*Los autores de este tipo de ataques deben encontrar un total y absoluto rechazo social e institucional, que sirva para desterrar este tipo de conductas, que no pretenden otra cosa que instalar un pensamiento único y castigar cualquier tipo de oposición a él.*

*No habrá libertad ni paz real hasta que cesen este tipo de ataques.*

*Por todo ello, el Ayuntamiento de Berriozar*

**PROPUESTA DE ACUERDO**

***1.- Rechazar y condenar las pintadas fascistas con amenazas de muerte aparecidas en la sede de Unión del Pueblo Navarro en Orkoien y trasladar la solidaridad del Ayuntamiento de Berriozar con los vecinos de esta localidad y, especialmente, con el Comité Local y el Grupo Municipal de dicho partido en Orkoien.***



La Corporación Municipal por unanimidad **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la moción presentada por el grupo municipal UPN de condena al ataque sufrido en la sede de UPN en Orkoien.

[Punto 7. Puntua](#)

**8.- Moción de UPN para instar al alcalde a pagar las costas o a dimitir tras la sentencia emitida por el Juzgado Nº3 de Pamplona.**

***El Grupo Municipal de Unión del Pueblo Navarro de Berriozar presenta, en tiempo y forma, para su debate y aprobación, si procede, ante el Pleno del ayuntamiento, la siguiente MOCIÓN:***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En noviembre de 2016, el Tribunal Superior de Justicia de Navarra sentenció que el Ayuntamiento de Berriozar había incurrido en "fraude de ley" y "desviación de poder" al colocar la ikurriña con motivo del inicio de las fiestas patronales, condenando al Ayuntamiento de Berriozar a abonar las costas del procedimiento judicial por un importe que ascendía a 4.455 euros.*

*Ahora, un año y medio más tarde, el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Pamplona tras estimar el recurso presentado por la Delegación del Gobierno en Navarra, condena en costas al Ayuntamiento de Berriozar por colocar una ikurriña y permitir la colocación de un cartel a favor de los presos etarras durante el chupinazo de las fiestas patronales en agosto de 2017.*

*No es la primera vez por tanto, que los "caprichos" de Raúl Maiza y su equipo de Gobierno integrado por EHBildu y Geroa Bai, tienen como consecuencia una sanción económica para nuestro Ayuntamiento.*

*Sanción que nuevamente será abonada de las arcas municipales, perjudicando económicamente a los vecinos y vecinas de nuestra localidad que asumirán el gasto de una actuación ejecutada de forma premeditada a sabiendas de la ilegalidad de la misma.*

*Creemos que Berriozar no puede ni debe seguir asumiendo las novatadas a las que nos tienen acostumbrados el alcalde Raúl Maiza y su equipo, más si cabe, cuando las mismas suponen una merma económica para las arcas municipales.*

*Nuestros vecinos y vecinas no merecen un alcalde irresponsable, que hace un uso fraudulento de esta institución y que utiliza la casa de todos, como si de la suya propia se tratase.*

*Por todo ello, se presenta la siguiente propuesta de acuerdo.*

**PROPUESTA DE ACUERDO**



**AYUNTAMIENTO DE BERRIOZAR  
BERRIOZARKO UDALA**

ACTA de la sesión del Pleno Ordinario de 25 de abril de 2018.  
2018ko apirilaren 25eko Ohiko Osoko Bilkuraren AKTA.

1.- El Ayuntamiento de Berriozar solicita al alcalde Raúl Maiza que asuma de su propio bolsillo el coste íntegro de las costas impuestas tras la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Pamplona, o de lo contrario, asumiendo su falta de responsabilidad y el mal uso de los fondos públicos presente su dimisión.

La Corporación Municipal **acuerda:**

**Primero.-** Rechazar la moción presentada por el grupo municipal UPN para instar al alcalde a pagar las costas o a dimitir tras la sentencia emitida por el Juzgado Nº3 de Pamplona.

**Detalle de la votación.**

. Votación única Resultado de la votación: Se rechaza por mayoría simple de los miembros presentes

Ord.	Cargo	Nombre	Grupo	FAV	CON	ABS	AUS	CAL
1	Alcalde	D. Raúl Maiza González	EH-BILDU		X			
2	Teniente Alcalde 1ª	Dª. Mª. Carmen Nadales Ramírez	EH-BILDU		X			
3	Teniente Alcalde 2º	D. Alfonso Arnesto Berruezo	EH-BILDU		X			
4	Concejala	Dª. María Sagrario Ortigosa Lekunberri	EH-BILDU		X			
5	Concejala	D. Luis Miguel Castro Moraza	EH-BILDU		X			
6	Concejala	Dª. Olaia Juárez Goñi	EH-BILDU		X			
7	Concejala	Dª. Pilar Moreno De la Chica	PSN-PSOE	X				
8	Concejala	Dª. María Aránzazu Ríos González	PSN-PSOE	X				
9	Concejala	D. Daniel Cuesta Castañeda	UPN	X				
10	Concejala	D. Daniel Polo Múgica	UPN	X				
11	Concejala	D. Ignacio Bernal Lumbreras	I-E		X			
13	Concejala	D. Francisco Javier Unzué Ozcoidi	GEROA BAI		X			
<b>Total</b>				<b>4</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Punto 8. Puntua**

Alfonso Arnesto, portavoz del grupo municipal de EHBildu solicita la inclusión por razones de urgencia en el orden del día de una moción.

Tras la justificación de la urgencia por el portavoz del grupo municipal de EHBildu, se realiza la votación sobre si procede el debate de la referida moción por razones de urgencia aprobándose por mayoría absoluta de los miembros presente.

**Detalle de la votación.**

Ord.	Cargo	Nombre	Grupo	FAV	CON	ABS	AUS	CAL
1	Alcalde	D. Raúl Maiza González	EH-BILDU	X				



**AYUNTAMIENTO DE BERRIOZAR  
BERRIOZARKO UDALA**

ACTA de la sesión del Pleno Ordinario de 25 de abril de 2018.  
2018ko apirilaren 25eko Ohiko Osoko Bilkuraren AKTA.

2	Teniente Alcalde 1ª	Dª. Mª. Carmen Nadales Ramírez	EH-BILDU	X				
3	Teniente Alcalde 2º	D. Alfonso Arnesto Berruezo	EH-BILDU	X				
4	Concejala	Dª. María Sagrario Ortigosa	EH-BILDU	X				
5	Concejala	D. Luis Miguel Castro Moraza	EH-BILDU	X				
6	Concejala	Dª. Olaia Juárez Goñi	EH-BILDU	X				
7	Concejala	Dª. Pilar Moreno De la Chica	PSN-PSOE		X			
8	Concejala	Dª. María Aránzazu Ríos González	PSN-PSOE		X			
9	Concejala	D. Daniel Cuesta Castañeda	UPN		X			
10	Concejala	D. Daniel Polo Múgica	UPN		X			
11	Concejala	D. Ignacio Bernal Lumbreras	I-E	X				
13	Concejala	D. Francisco Javier Unzué Ozcoidi	GEROA BAI	X				
<b>Total</b>				<b>8</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

*Los grupos municipales que conforman el equipo de gobierno, EH Bildu y Geroa Bai presentan para su debate y votación en pleno la siguiente*

**MOCIÓN:**

*Recientemente hemos recibido una sentencia del Juzgado contencioso administrativo en la cual, estimando un recurso interpuesto por la delegación del gobierno, condena a este ayuntamiento a las costas del procedimiento judicial. Esta sentencia es relativa a la colocación de una ikurriña en el kiosko de la plaza Eguzki y de una pancarta en otro lugar de la misma plaza, todo ello durante las fiestas del pasado año 2017.*

*Ni la pancarta ni la ikurriña fueron colocadas por el ayuntamiento. No existe ninguna decisión ni resolución de ningún órgano municipal en tal sentido y así se le hizo saber al juzgado en el momento en el que éste solicitó al ayuntamiento el acto administrativo por el cual se había determinado la colocación de esos elementos. Difícilmente se puede entregar copia de un acto administrativo que jamás ha existido. A pesar de ello el proceso siguió adelante obviando la información aportada por este ayuntamiento actuando y como si efectivamente el ayuntamiento hubiese colocado una ikurriña en el kiosko de la plaza Eguzki.*

*Es necesario recordar que en el ayuntamiento de Berriozar se colocó una ikurriña junto al resto de banderas en las fiestas de 2017, entendiéndose que existía posibilidad legal para ello tras la derogación de la ley de símbolos llevada a cabo en 2017. Este acto también ha sido objeto de recurso por parte de la delegación del gobierno pero curiosamente en esta ocasión el ayuntamiento no ha sido condenado a pagar las costas del proceso.*

*En definitiva que no se condena por aquello que si se ha hecho y se condena por lo que no se ha hecho. Esto es algo profundamente injusto y que dice muy poco a favor de una correcta administración de la justicia.*

*Estos hechos están siendo utilizados de forma torticera por el grupo municipal de UPN, actuación que demuestra que los intereses de la ciudadanía de Berriozar le dan igual si de lo que se trata es de atacar a sus rivales políticos. Ante aspectos recogidos en una sentencia judicial que sabe a ciencia cierta que no son verdaderos y que perjudican al conjunto del ayuntamiento, en lugar de denunciarlos los secunda y ahonda en las falsedades. Además realiza acusaciones gratuitas de extraordinaria gravedad como decir que el alcalde y el equipo de gobierno han ejecutado actuaciones a sabiendas de su ilegalidad, cuestión esta que constituiría un delito penal.*

*Una vez más nos encontramos ante esta irresponsable forma de hacer oposición, basada en las mentiras, en las graves acusaciones sin fundamento y en la judicialización de todo aquello que no puede*



*ganar en el terreno del debate político. En estos tiempos que corren de grave involución democrática, de recorte de libertades, de politización de la justicia y de judicialización de la política UPN se erige como uno de los máximos exponentes de esa regresión.*

*Es por todo ello que presentamos la siguiente*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

- 1- *El ayuntamiento de Berriozar reprueba la actitud del grupo municipal de UPN por actuar en contra de los intereses generales de la ciudadanía de Berriozar para obtener réditos políticos, por afirmar a sabiendas cosas que no son ciertas y por lanzar graves acusaciones sin fundamento alguno.*
- 2- *El ayuntamiento de Berriozar manifiesta su compromiso para que las discrepancias políticas se resuelvan por cauces políticos y rechaza la judicialización de la política municipal.*
- 3- *El ayuntamiento de Berriozar defiende que en materia de símbolos, o en cualquier otra materia, el respeto a la pluralidad existente en nuestro pueblo y el derecho a la libertad de expresión que asiste a todos sus vecinos y vecinas sean principios básicos que rijan en nuestra actividad política*
- 4- *El pleno del ayuntamiento insta al alcalde a adoptar la resolución o actuaciones necesarias para recurrir judicialmente la citada condena en costas.*

La Corporación Municipal **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la moción presentada por los grupos municipales de EHBildu y Geroa Bai.

**Detalle de la votación.**

Ord.	Cargo	Nombre	Grupo	FAV	CON	ABS	AUS	CAL
1	Alcalde	D. Raúl Maiza González	EH-BILDU	X				
2	Teniente Alcalde 1ª	Dª. Mª. Carmen Nadales Ramírez	EH-BILDU	X				
3	Teniente Alcalde 2º	D. Alfonso Arnesto Berruezo	EH-BILDU	X				
4	Concejala	Dª. María Sagrario Ortigosa	EH-BILDU	X				
5	Concejal	D. Luis Miguel Castro Moraza	EH-BILDU	X				
6	Concejala	Dª. Olaia Juárez Goñi	EH-BILDU	X				
7	Concejala	Dª. Pilar Moreno De la Chica	PSN-PSOE		X			
8	Concejala	Dª. María Aránzazu Ríos González	PSN-PSOE		X			
9	Concejal	D. Daniel Cuesta Castañeda	UPN		X			
10	Concejal	D. Daniel Polo Múgica	UPN		X			
11	Concejal	D. Ignacio Bernal Lumbreras	I-E	X				
13	Concejal	D. Francisco Javier Unzué Ozcoidi	GEROA BAI	X				
Total				8	4	0	0	0

[Moción de urgencia / Premiazko mozioa](#)

*La concejala Arantxa Ríos abandona la sesión por motivos personales.*



**AYUNTAMIENTO DE BERRIOZAR  
BERRIOZARKO UDALA**

ACTA de la sesión del Pleno Ordinario de 25 de abril de 2018.  
2018ko apirilaren 25eko Ohiko Osoko Bilkuraren AKTA.

---

### **9.- Ruegos y preguntas**

El portavoz del grupo municipal de UPN Daniel Cuesta ha realizado una pregunta al Sr. Alcalde.

#### Punto 9. Puntua

Y no habiendo otros asuntos a tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, a las 20:27 horas, de todo lo cual y a los efectos oportunos, Yo como Secretaria doy fe.